

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE CAMPOS CLÍNICOS EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA ANGÉLICA CRISTINA RODRÍGUEZ NESTER, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON LA ASISTENCIA DE LA DRA MARIA DEL CARMEN LÓPEZ SIERRA JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, CAMPUS MATLAPA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UICSLP", REPRESENTADA POR EL MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA RECTORÍA, ASISTIDO POR LA LIC. MA DE LOS ÁNGELES PÉREZ EULOGIO, TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN ESCOLAR, A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el día 05 de diciembre del 2017, "**LAS PARTES**" celebraron un Convenio General de Colaboración y de Apoyo Académico y Administrativo, con el objeto de establecer las bases generales bajo las cuales "**LAS PARTES**" conjuntaran sus esfuerzos y recursos para la realización de diversas actividades relacionadas con la salud y la seguridad social y las correspondientes a distintas áreas del conocimiento, así como a la promoción entre los miembros de la comunidad de "**LA UICSLP**" y el personal y derechohabiente de "**EL IMSS**", de los servicios culturales recreativos que "**LAS PARTES**" ofrecen, cada una desde su esfera específica de acción y en cumplimiento de los fines para los que fueron creadas; en adelante "**EL CONVENIO PRINCIPAL**".
2. Que en la cláusula Décima Octava de "**EL CONVENIO PRINCIPAL**", se estableció que su duración será de 5 años a partir de su firma.
3. Que para dar cumplimiento a la Cláusula Cuarta de "**EL CONVENIO PRINCIPAL**", que prevé la celebración de Convenios Específicos, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración.



DECLARACIONES

- I. Declara "EL IMSS" por conducto de su representante legal que:
 - I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecida como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
 - I.2. De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios, para cumplir con sus fines, así como promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal.
 - I.3. La Dra. Angélica Cristina Rodríguez Nester, titular del Despacho del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí, el cual se contiene en el libro 3,931, escritura 120, 829 de fecha 01 de agosto de 2024, pasado ante la fe del notario público número 98 en la Ciudad de México, Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el 14/08/2024 bajo el folio número 97-7-14082024-185206 en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni registradas en forma alguna.
 - I.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 82, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los artículos 162 y 163, de su Reglamento de Prestaciones Médicas, le corresponde planear, dirigir y normar las acciones relacionadas con la Educación en Salud, promover, facilitar y regular la realización de actividades Educativas de formación y actualización permanente, que favorezcan la superación individual y colectiva de su Personal Técnico, Profesional y Directivo, encargado del cuidado de la salud, así como coadyuvar con el Sistema Educativo Nacional en la Formación, Capacitación y Desarrollo del Personal del Área de Salud, a fin de mejorar la calidad de los servicios que otorga a sus Derechohabientes.



- I.5. Para la realización de sus fines cuenta con el apoyo y articulación de la estructura de "EL IMSS", así como la infraestructura hospitalaria, equipo médico, administrativo, así como recursos necesarios para la realización y cumplimiento del objeto de este convenio.
- I.6. Para los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No.255, Colonia Moderna, Código Postal 78233, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- II. Declara "LA UICSLP" por conducto de su representante legal que:
- II.1. De conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.2. De acuerdo con lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.
- II.3. Está representada en este acto por el M.E.A. Héctor González Picazo, en su carácter de Encargado de la Rectoría, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente acorde al nombramiento No. SE-046/2024 con fecha a 11 de enero de 2024 emitido por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación, así como con fundamento en el artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación.
- II.4. Cuenta con los reconocimientos de validez oficial de estudios, expedido por la Dirección General de Educación Media Superior de la Secretaria de Educación para cada una de las licenciaturas que **LA UNIVERSIDAD** en materia de ciencias de la salud imparte.
- II.5. Para efectos del presente, señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que corresponde a la Calle Mariano Arista, No. Exterior 925, Colonia Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, CP.78230. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3.



II.6. La Misión es ser una institución pública de educación superior, que ofrece a la sociedad una formación profesional, de calidad académica y humana, basada en sus valores institucionales. Tiene una amplia cobertura, es sustentable y afronta el futuro con dinamismo, incorpora los avances científicos y tecnológicos, comprometiéndose con el medio ambiente, para enriquecer a una comunidad intercultural característica del estado, respetando y promoviendo sus tradiciones.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez de este.

III.2. Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los pasantes de la Licenciatura en Enfermería, a fin de que los prestadores de los servicios de salud y los alumnos de "LA UICSLP" coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyo lo establecido en esta materia en la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de Utilización de Campos Clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de "LA UICSLP" y de "EL IMSS" que emitan en materia de educación formativa.

III.3. Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los alumnos de servicio social de la carrera de la Licenciatura en Enfermería, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de ciclos clínicos, de acuerdo a las necesidades propias de "LA UICSLP" y los recursos disponibles médico-asistenciales de "EL IMSS".

III.4. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración técnica y académica entre "EL IMSS" y "LA UICSLP", para la utilización de Campos Clínicos para Servicio Social de carrera de la Licenciatura en Enfermería.



SEGUNDA. ACTIVIDADES.

1. Elaboran las "**PARTES**" la estructura académico-administrativa para el desarrollo de los alumnos de Servicio Social de la carrera de la Licenciatura en Enfermería de "**LA UICSLP**" y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.
2. Organizar el proceso educativo de Servicio Social, conforme con el plan de estudios de la carrera de la Licenciatura en Enfermería de "**LA UICSLP**" y en el marco establecido por el Programa Nacional de Salud, la legislación nacional vigente en materia de Campos Clínicos y la normativa de "**LA UICSLP**" y de "**EL IMSS**".
3. Organizar el proceso educativo de los estudiantes de los CAMPOS CLINICOS de la carrera de la Licenciatura en Enfermería de acuerdo con el plan de estudios de "**LA UICSLP**", dentro del marco del Programa Nacional de Salud. Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Diario Oficial del 19 de octubre de 1983, y de la legislación nacional vigente al respecto, la enseñanza dentro de instalaciones médicas de "**EL IMSS**" y a la normatividad que en este campo ha establecido la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de Campos Clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y las propias de "**LA UICSLP**" y de "**EL IMSS**".
4. Supervisar, asesorar y evaluar a los pasantes de la Licenciatura en Enfermería, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
5. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los pasantes, cuando el caso lo amerite, con estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.
6. Informar a los profesores y pasantes que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normativa vigente de cada una de las instituciones.
7. Establecer un sistema de supervisión que permita guiar, orientar y asesorar las acciones que realicen en "**EL IMSS**" los pasantes en términos de educación tutelar, así como coadyuvar a la mejora de la calidad en los procesos del área clínica o comunitaria.



8. **"LAS PARTES"** establecerán de manera puntual los requisitos, actividades, fechas, horarios, lugares y demás información necesaria para el desarrollo del Servicio Social.
9. Adoptar en forma conjunta lo establecido en la materia en: la Ley General de Educación, la Ley General en Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de utilización de Campos Clínicos, en la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de **"LA UICSLP"** y de **"EL IMSS"** que emitan en materia de educación formativa.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IMSS" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL IMSS"** se compromete a:

1. Permitir el acceso y uso a los alumnos de **"LA UICSLP"** de las instalaciones y equipo médico asistencial existente de las unidades, siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios médicos a la población derechohabiente.
2. Aceptar a los educandos dentro de **"EL IMSS"** en calidad de pasantes de la Licenciatura en Enfermería, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, denominada "Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e internado de Pregrado", publicada en el Diario oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.
3. Acordar con **"LA UICSLP"** la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de los pasantes de la Licenciatura de Enfermería que se juzgue conveniente implementar.
4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y Programa Operativo que **"EL IMSS"** con tal fin se elabore.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA UICSLP". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LA UICSLP"** a través de la Escuela de Ciencias de la Salud y Coordinación de Servicio Social se compromete a:

1. Sujetarse a los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado, Enfermería y Técnicos por **"EL IMSS"**.



2. Proponer a **"EL IMSS"** a través de la Comisión de Control y Seguimiento para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa académico de los pasantes de la carrera Licenciatura de Enfermería a que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de ciclos académicos de pasantes de la Licenciatura de Enfermería motivo del convenio con **"EL IMSS"**.
4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos.
5. Aceptar la programación y el horario de clases acordado en la Unidad sede.
6. Aprobar al personal académico que proponga **"EL IMSS"** con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por la legislación vigente de **"LA UICSLP"** y prorrogándolo según los resultados de evaluación académica periódica del docente.
7. Otorgar al personal académico reconocimiento o constancia, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo o beneficios de acuerdo a los planes de estudio de **"LA UICSLP"**.
8. **"LA UICSLP"** deberá cubrir las cuotas de recuperación por concepto de campos clínicos al Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE) de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Pregrado vigente (Procedimiento para la Planeación, Desarrollo, Control y Evaluación de los Procesos Educativos de Pregrado: ciclos clínicos, internado médico y servicio social de las carreras del área de la salud, 2510-003-017), dentro de los cinco días previos al inicio de cada curso.

QUINTA. COMPROMISOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante **"LA COMISIÓN"**, la cual estará integrada por un representante de cada una de **"LA PARTES"**. Por cada representante titular se designará un suplente.

Por **"EL IMSS"** como titular del convenio a la **DRA ANGELICA CRISTINA RODRÍGUEZ NESTER** encargada del despacho del órgano de operación administrativa desconcentrada



estatal San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social y como suplente **DRA MARIA DEL CARMEN LÓPEZ SIERRA** encargada del despacho jefatura de prestaciones médicas.

Por "**LA UICSLP**" a través de la **LIC. MA DE LOS ÁNGELES PÉREZ EULOGIO**, Subdirectora Escolar o quien sustituya a sus funciones.

"**LA COMISIÓN**" deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de las "**LAS PARTES**", previa convocatoria notificada con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles. Dicha Comisión, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Cada una de "**LAS PARTES**" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SEXTA. - VIGENCIA. - "**LAS PARTES**" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, será de **cinco años**, a partir de la fecha de su formalización.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "**LAS PARTES**", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretendan, mismas que una vez acordadas por "**LAS PARTES**", serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "**LAS PARTES**" podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

Adicionalmente este convenio se dará por terminado y se suspenderán los campos clínicos contemplados en el mismo, de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento en el aporte al Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE) como:
 - a). No realizarlo.

Handwritten mark resembling an 'X' or a signature in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.



- b). Que éste sea inoportuno con base en los tiempos establecidos en el *Procedimiento para la Planeación, Desarrollo, Control y Evaluación de los Procesos Educativos de Pregrado: ciclos clínicos, internado médico y servicio social de las carreras del área de la salud, 2510-003-017.*
- c) Aporte incompleto, con base en el número de alumnos que acuden a las sedes.
2. Cuando “LA UICSLP” pierda vigencia o no reacredite:
- a). La opinión técnica favorable del Comité Estatal Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos en Salud, para las diferentes carreras del área de la salud.
- b). COMAEM (Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica) para la carrera de Medicina.

NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que realicen las partes en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

La comisión podrá emplear los medios electrónicos que estime pertinentes para comunicarse ya sea a través de correo electrónico, video llamadas, entre otros, etc.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Acuerdan “LAS PARTES” que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.



DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. -RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES". Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. -RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

Los alumnos no tienen relación laboral alguna con "LA UICSLP" ni con "EL IMSS", por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA. -NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deben hacerse al domicilio que señalaron en el presente Convenio, incluyendo el cambio de domicilio y cambio de responsables, se deberán realizar por escrito mediante oficio o correo electrónico.



DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por “LA COMISIÓN” a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que “LAS PARTES” lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, “LAS PARTES” aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. - CAMPOS CLÍNICOS. “EL IMSS”, analizará el total de las solicitudes de campo clínico derivadas del presente convenio, y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la (s), unidad (s) propuesta (s), para el desarrollo del programa académico de la Institución Educativa solicitante, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a la carrera.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ATENCIÓN DE SOLICITUDES. La firma del presente convenio, no obliga a “EL IMSS”, a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

DÉCIMA OCTAVA. GASTOS. Los gastos que generen el desplazamiento, desarrollo de actividades académicas con estrategias que involucren tecnología (apoyos electrónicos, video proyector, equipo de cómputo, videograbadoras, etc.), y la presencia de los alumnos en las Instalaciones de “EL IMSS”, correrán a cuenta de la Institución Educativa de origen.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 03 días del mes de marzo del año 2026.



Por "EL IMSS"

**DRA. ANGÉLICA CRISTINA RODRÍGUEZ
NESTER**
TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSÍ DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Por "LA UICSLP"

MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO
ENCARGADO DE LA RECTORÍA

DRA. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ SIERRA
JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS

**LIC. MA DE LOS ÁNGELES
PÉREZ EULOGIO**
SUBDIRECCIÓN ESCOLAR

DR. JUAN SÁNCHEZ RAMOS
COORD. DE PLANEACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL
TESTIGO

**DR. CARLOS VICENTE RODRÍGUEZ
PÉREZ**
COORD. AUX. MÉDICO DE EDUCACIÓN EN SALUD
TESTIGO

La presente hoja forma parte del convenio específico de colaboración académica en materia campos Clínicos de la Licenciatura en Enfermería que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, con objeto de establecer las bases generales bajo las cuales las partes conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud y la seguridad social.